

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora **BANESA DEL VALLE CHARRY BARRIOS** contra la sociedad **RECREAR MAQUINAS S.A.S.**, El JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES SANTA MARTA D.T.C.H. declaró la falta de competencia por el factor territorial, razón por la cual, ordenó remitirlo a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, demanda que correspondió conocer por reparto a este Despacho.

En ese orden, al hacer el estudio de admisibilidad con fundamento en lo dispuestos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la presente demanda no cumple con todos los requisitos de admisión, razón por la cual:

- 1) Deberá designar en la demanda el juez a quién se dirige la misma, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- 2) Deberá indicar el nombre del representante de la sociedad demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- 3) Deberá indicar el domicilio y la dirección física y electrónica de las partes, de conformidad con el numeral 3 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con artículo 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 4) Deberá indicar la dirección electrónica del apoderado judicial del demandante, de conformidad con el numeral 4 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el artículo 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

- 5)** Deberá relacionar y organizar de forma individualizada y concreta cada uno de los documentos que aporta como medios de prueba, ya que la parte actora refiere aportar copia del contrato de trabajo, sin embargo, la misma no obra en el expediente. Además, aporta otros documentos tales como copia de certificado laboral, copia de la liquidación definitiva de prestaciones sociales, copia de la historia clínica, copia de la historia laboral, etc., sin siquiera relacionarlos en el acápite de prueba. Lo anterior de conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

- 6)** Deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

- 7)** Deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la sociedad demandada y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- 8)** Deberá adecuar y allegar nuevamente el poder para actuar, debidamente otorgado, indicando correctamente la designación del juez a quién se dirige la demanda, la clase de proceso y la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

- 9)** Deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así, por no encontrar satisfecha los requisitos anteriormente mencionados, se dispone inadmitir y devolver la presente demanda, para que la parte actora proceda en el término de cinco (5) días hábiles a adecuar la misma, sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias. En aras a una mayor organización, se solicita presentar la subsanación de la demanda en un solo escrito.

De conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada y, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Que el presente auto se notifica a las partes por anotación en estados Nro. **015**, fijado el **10** de **febrero** de **2023** a las 8:00 a.m., publicados en el sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/>

GLORIA CRISTINA ANAYA MARZOLA
Secretaría.

Firmado Por:

Diego Alejandro Peláez Sánchez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2177090cc07a8324f0b6136c9b663826adac5709dd58967bb8c38672efce78**

Documento generado en 09/02/2023 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>